SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA GENERAL - FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ASUNTO: Publicación Resoluciones de Liquidación por omisiones relativas al cumplimiento de obligaciones sustanciales a cargo de los contribuyentes, del Impuesto Predial Unificado y sus complementarios.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 diciembre 2022

DEPENDENCIA QUE PROFIERE EL ACTO: Tesorería General del Municipio de Armenia – Jefatura de Fiscalización y Liquidación.

MOTIVO: Resolución de liquidación del Impuesto Predial Unificado y las sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M y que fueron devueltos por la empresa de mensajería sin surtir el trámite de notificación.

La Jefatura de Fiscalización y Liquidación de la Secretaría de Hacienda Municipal – Tesorería General en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, procede a notificar por AVISO los actos administrativos relacionados a continuación, los cuales fueron devueltos por la empresa de mensajería sin surtirse el trámite de notificación.

DOCUMENTO DEL CONTRIBUYENTE	RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PERIODO(S) GRAVABLE(S)	VALOR IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y COMPRIMARIOS A CARGO
41893504	4532	10/06/2022	2020-2021	$5.682.345
9013364201	4534	10/06/2022	2020-2021	$6.039.610
24440067	4535	10/06/2022	2020-2021	$8.133.141
41887704	4537	10/06/2022	2020-2021	$5.300.631
24562062	4538	10/06/2022	2020-2021	$7.588.711
17104989	4539	10/06/2022	2020-2021	$4.051.910
800137261	4540	10/06/2022	2020-2021	$6.826.474
890001153	4541	10/06/2022	2020-2021	$23.889.507
1094880907	4542	10/06/2022	2020-2021	$6.308.538
7547472	4543	10/06/2022	2020-2021	$14.424.099
71761590	4544	10/06/2022	2020-2021	$6.983.571
94409009	4545	10/06/2022	2020-2021	$40.959.907
24486084	4546	10/06/2022	2020-2021	$4.338.460
7535386	4548	10/06/2022	2020-2021	$5.934.159
8001246613	4550	10/06/2022	2020-2021	$4.831.425
8001246613	4551	10/06/2022	2020-2021	$14.505.229
8001246613	4552	10/06/2022	2020-2021	$7.058.982
830053812	4553	10/06/2022	2020-2021	$6.025.681
830053812	4554	10/06/2022	2020-2021	$278.394.375
830053812-2	4555	10/06/2022	2020-2021	$12.474.777
8300538122	4556	10/06/2022	2020-2021	$6.530.424
93119047	4561	10/06/2022	2020-2021	$4.687.984
7507839	4562	10/06/2022	2020-2021	$8.827.908
7507839	4563	10/06/2022	2020-2021	$6.213.963
19359720	4564	10/06/2022	2020-2021	$33.612.189
43788615	4566	10/06/2022	2020-2021	$12.239.099
41892179	4570	10/06/2022	2020-2021	$36.937.223
89009464	4576	10/06/2022	2020-2021	$11.787.581

89009464	4577	10/06/2022	2020-2021	$10.027.729
7520357	4578	10/06/2022	2020-2021	$12.544.741
41957599	4584	10/06/2022	2020-2021	$6.651.918
9777820	4588	10/06/2022	2020-2021	$8.547.569
800225385	4590	10/06/2022	2020-2021	$8.544.423
18493447	4594	10/06/2022	2020-2021	$12.618.484
901092537	4595	10/06/2022	2020-2021	$10.177.990
890002050	4596	10/06/2022	2020-2021	$14.849.146
801001281	4597	10/06/2022	2020-2021	$11.090.200
800001086	4600	10/06/2022	2020-2021	$19.813.004
900858972	4601	10/06/2022	2020-2021	$6.839.742
860034313	4611	10/06/2022	2020-2021	$4.150.620
860034313	4612	10/06/2022	2020-2021	$4.766.080
860034313	4613	10/06/2022	2020-2021	$4.132.800
8600343137	4614	10/06/2022	2020-2021	$5.004.710
8600343137	4626	10/06/2022	2020-2021	$8.042.817
860034313	4627	10/06/2022	2020-2021	$8.110.948
800141669	4709	16/06/2022	2020-2021	$7.525.660
801002605	4711	16/06/2022	2020-2021	$15.348.244
6382501	4713	16/06/2022	2020-2021	$11.672.831
41928813	4718	16/06/2022	2020-2021	$6.014.616
901016362	4719	16/06/2022	2020-2021	$9.435.422
860520624	4720	16/06/2022	2020-2021	$26.382.417
7523601	4722	16/06/2022	2020-2021	$4.293.278
805027970	4724	16/06/2022	2020-2021	$44.919.279
805027970	4725	16/06/2022	2020-2021	$20.190.887
800011205-2	4726	16/06/2022	2020-2021	$29.522.989
801000872	4727	16/06/2022	2020-2021	$28.114.997
800154581	4728	16/06/2022	2020-2021	$4.243.600
800165832-1	4730	16/06/2022	2020-2021	$12.437.712
800165832-1	4731	16/06/2022	2020-2021	$11.553.627
90001649	4734	16/06/2022	2020-2021	$4.116.743
900182710	4740	16/06/2022	2020-2021	$13.112.690
901140801	4741	16/06/2022	2020-2021	$47.309.955
800219778	4744	16/06/2022	2020-2021	$7.968.330
8000242011	4748	16/06/2022	2020-2021	$4.179.455
18495429	4754	16/06/2022	2020-2021	$4.889.752
24468496	4755	16/06/2022	2020-2021	$4.082.080
900047020	4756	16/06/2022	2020-2021	$13.954.434
900267189	4757	16/06/2022	2020-2021	$4.447.969
891409061	4758	16/06/2022	2020-2021	$4.321.914
7509273	4763	16/06/2022	2020-2021	$7.137.133
16682432	4764	16/06/2022	2020-2021	$7.499.127
1288501	4765	16/06/2022	2020-2021	$22.235.812
17023138	4766	16/06/2022	2020-2021	$4.096.974
43575700	4769	16/06/2022	2020-2021	$23.662.065
1248237	4771	16/06/2022	2020-2021	$6.501.054
1248237	4772	16/06/2022	2020-2021	$49.871.856
20239815	4775	16/06/2022	2020-2021	$5.734.194
89009201	4780	16/06/2022	2020-2021	$20.440.745
800242984	4783	16/06/2022	2020-2021	$8.537.818
7535673	4786	16/06/2022	2020-2021	$ 6.786.574

18126187	4787	16/06/2022	2020-2021	$ 14.225.546
800112806-2	4791	16/06/2022	2020-2021	$ 185.317.328
800112806-2	4792	16/06/2022	2020-2021	$ 7.529.155
800112806-2	4793	16/06/2022	2020-2021	$ 76.895.897
800112806-2	4794	16/06/2022	2020-2021	$ 4.969.453
800112806-2	4795	16/06/2022	2020-2021	$ 8.725.892
800082934	4796	16/06/2022	2020-2021	$5.391.435
800082937	4797	16/06/2022	2020-2021	$10.264.529
8000829347	4798	16/06/2022	2020-2021	$6.139.784
8000829347	4799	16/06/2022	2020-2021	$15.116.052
8000829347	4800	16/06/2022	2020-2021	$4.441.609
8000829347	4801	16/06/2022	2020-2021	$8.772.328
8000829347	4802	16/06/2022	2020-2021	$19.497.244
8000829347	4803	16/06/2022	2020-2021	$37.978.880
8000829347	4804	16/06/2022	2020-2021	$13.002.425
8000829347	4805	16/06/2022	2020-2021	$8.122.976
800171372	4806	16/06/2022	2020-2021	$13.942.064
24447191	4812	16/06/2022	2020-2021	$ 6.917.945
41916568	4813	16/06/2022	2020-2021	$ 8.225.777
805019430	4814	16/06/2022	2020-2021	$ 11.548.223
24486347	4815	16/06/2022	2020-2021	$ 8.542.990
90000474	4816	16/06/2022	2020-2021	$ 82.641.027
16359999	4817	16/06/2022	2020-2021	$ 4.383.191
20303952	4819	16/06/2022	2020-2021	$ 8.239.060
8300558977	4820	16/06/2022	2020-2021	$ 57.231.035
7527083	4821	16/06/2022	2020-2021	$ 4.355.786
7534648	4826	16/06/2022	2020-2021	$ 4.339.099
1241158	4830	16/06/2022	2020-2021	$ 4.848.862
900481662	4834	16/06/2022	2020-2021	$ 5.634.102
800246867	4835	16/06/2022	2020-2021	$ 33.066.364
900689850	4836	16/06/2022	2020-2021	$ 26.985.071
900062553-1	4839	16/06/2022	2020-2021	$ 3.713.778
90002788	4841	16/06/2022	2020-2021	$ 6.079.546
8002498670	4844	16/06/2022	2020-2021	$ 4.590.604
8002498670	4845	16/06/2022	2020-2021	$ 7.494.304
900602249-5	4846	16/06/2022	2020-2021	$ 24.457.066
900602249	4847	16/06/2022	2020-2021	$ 53.218.830
900602249	4848	16/06/2022	2020-2021	$ 5.489.752
900602249-5	4849	16/06/2022	2020-2021	$ 5.565.184
890702292	4851	16/06/2022	2020-2021	$ 14.705.472
8001423837	5337	24/06/2022	2020-2021	$ 172.988.157
4369987	5338	24/06/2022	2020-2021	$ 8.839.231
8002468907	5339	24/06/2022	2020-2021	$ 4.515.153
8002468907	5340	24/06/2022	2020-2021	$ 13.925.276
7516951	5341	24/06/2022	2020-2021	$ 21.999.469
7557089	5342	24/06/2022	2020-2021	$ 8.790.259
8010020528	5346	24/06/2022	2020-2021	$ 29.052.912
8010020528	5347	24/06/2022	2020-2021	$ 5.607.612
8010020528	5348	24/06/2022	2020-2021	$ 29.052.912
900985958	5349	24/06/2022	2020-2021	$ 9.209.605
16352820	5350	24/06/2022	2020-2021	$ 8.443.134
1377619	5353	24/06/2022	2020-2021	$ 6.048.684

900607586	5355	24/06/2022	2020-2021	$ 12.367.386
9002424020	5356	24/06/2022	2020-2021	$ 12.707.284
8301166181	5358	24/06/2022	2020-2021	$ 8.063.005
8301166181	5359	24/06/2022	2020-2021	$ 4.453.301
79160306	5360	24/06/2022	2020-2021	$ 7.292.764
8259842	5361	24/06/2022	2020-2021	$ 12.486.323
18385183	5362	24/06/2022	2020-2021	$ 6.072.706
7518524	5364	24/06/2022	2020-2021	$ 50.224.641
900869399	5369	24/06/2022	2020-2021	$ 21.085.081
900194153	5370	24/06/2022	2020-2021	$ 5.988.255
16362365	5371	24/06/2022	2020-2021	$ 9.569.310
860007660	5372	24/06/2022	2020-2021	$ 8.755.650
1020725849	5375	24/06/2022	2020-2021	$ 7.437.683
8001631318	5376	24/06/2022	2020-2021	$ 4.963.274
801004689	5377	24/06/2022	2020-2021	$ 22.486.858
890001065	5378	24/06/2022	2020-2021	$ 5.210.070
890001064-5	5379	24/06/2022	2020-2021	$ 8.641.668
16495487	5381	24/06/2022	2020-2021	$5.704.522
16495487	5382	24/06/2022	2020-2021	$34.900.045
67004680	5384	24/06/2022	2020-2021	$6.732.449
67004680	5385	24/06/2022	2020-2021	$5.920.995
41913321	5386	24/06/2022	2020-2021	$5.357.517
34042059	5387	24/06/2022	2020-2021	$4.449.409
41900984	5388	24/06/2022	2020-2021	$33.320.645
90002566	5395	24/06/2022	2020-2021	$7.235.352
90002566	5396	24/06/2022	2020-2021	$8.165.947
4359938	5400	24/06/2022	2020-2021	$4.249.065
4359938	5401	24/06/2022	2020-2021	$6.194.598
7529024	5404	24/06/2022	2020-2021	$10.465.625
16748882	5405	24/06/2022	2020-2021	$6.900.550
7513282	5407	24/06/2022	2020-2021	$13.907.378
38600794	5408	24/06/2022	2020-2021	$7.228.326
38600794	5409	24/06/2022	2020-2021	$4.471.582
1241534	5410	24/06/2022	2020-2021	$6.001.117
890001064-5	5463	30/06/2022	2020-2021	$ 9.005.469
890001064-5	5464	30/06/2022	2020-2021	$ 8.176.195
890001064-5	5465	30/06/2022	2020-2021	$ 4.661.681
890001064-5	5466	30/06/2022	2020-2021	$ 9.952.203
890001064-5	5467	30/06/2022	2020-2021	$ 28.045.957
890001064-5	5468	30/06/2022	2020-2021	$ 9.859.848
800124661	5470	30/06/2022	2020-2021	$ 11.320.507
800124661	5471	30/06/2022	2020-2021	$ 26.737.851
800215807	5472	30/06/2022	2020-2021	$ 5.418.613
8010003720	5473	30/06/2022	2020-2021	$ 4.511.337
8010003720	5474	30/06/2022	2020-2021	$ 4.051.840
8010003720	5475	30/06/2022	2020-2021	$ 6.860.985
8010003720	5476	30/06/2022	2020-2021	$ 4.583.989
8001246613	5477	30/06/2022	2020-2021	$ 31.240.628
8001246613	5478	30/06/2022	2020-2021	$ 4.023.266
8001246613	5479	30/06/2022	2020-2021	$ 10.912.692
8001246613	5480	30/06/2022	2020-2021	$ 10.234.475
8001246613	5482	30/06/2022	2020-2021	$ 27.700.052

900111385	5483	30/06/2022	2020-2021	$ 10.451.157
900165040	5485	30/06/2022	2020-2021	$ 10.901.783
9011612431	5486	30/06/2022	2020-2021	$ 6.066.312
900570369	5487	30/06/2022	2020-2021	$ 23.609.272
24485445	5489	30/06/2022	2020-2021	$ 6.424.156
890903937	5490	30/06/2022	2020-2021	$ 5.867.984
1315041	5491	30/06/2022	2020-2021	$ 9.682.095
800124661	5493	30/06/2022	2020-2021	$ 5.164.332
14465639	5494	30/06/2022	2020-2021	$ 9.803.455
86058376	5495	30/06/2022	2020-2021	$ 27.481.112
800124661	5496	30/06/2022	2020-2021	$ 6.464.018
94413494	5497	30/06/2022	2020-2021	$ 8.895.238
18389500	5500	30/06/2022	2020-2021	$ 4.188.515
7550055	5501	30/06/2022	2020-2021	$ 5.383.777
41937463	5502	30/06/2022	2020-2021	$ 9.487.583
162143	5503	30/06/2022	2020-2021	$ 4.547.772
43612618	5504	30/06/2022	2020-2021	$ 6.498.221
7544906	5510	30/06/2022	2020-2021	$ 7.260.525
7536948	5513	30/06/2022	2020-2021	$ 11.674.569
7543839	5514	30/06/2022	2020-2021	$ 12.541.829
4368243	5517	30/06/2022	2020-2021	$ 12.528.262
16447187	5520	30/06/2022	2020-2021	$ 4.444.592
9725981	5525	30/06/2022	2020-2021	$7.623.394
99999038	5527	30/06/2022	2020-2021	$13.906.027
99999038	5528	30/06/2022	2020-2021	$4.299.502
99999038	5529	30/06/2022	2020-2021	$4.629.424
99999038	5530	30/06/2022	2020-2021	$4.123.282
99999038	5532	30/06/2022	2020-2021	$8.076.066
99999038	5533	30/06/2022	2020-2021	$8.641.189
99999038	5534	30/06/2022	2020-2021	$13.903.276
99999038	5535	30/06/2022	2020-2021	$6.960.059
99999038	5536	30/06/2022	2020-2021	$4.348.117
99999038	5537	30/06/2022	2020-2021	$7.884.097
99999038	5538	30/06/2022	2020-2021	$42.653.352
99999038	5539	30/06/2022	2020-2021	$17.097.225
99999038	5540	30/06/2022	2020-2021	$6.445.321
8001246613	5541	30/06/2022	2020-2021	$4.370.759
8001246613	5542	30/06/2022	2020-2021	$4.604.855
8001246613	5543	30/06/2022	2020-2021	$4.546.660
8001246613	5544	30/06/2022	2020-2021	$20.219.820
8001246613	5545	30/06/2022	2020-2021	$15.317.051
7554317	5592	07/07/2022	2020-2021	$ 23.946.833
7554317	5594	07/07/2022	2020-2021	$ 23.946.833
19411804	5598	07/07/2022	2020-2021	$ 5.549.363
607617P	5599	07/07/2022	2020-2021	$ 5.021.428
7539158	5600	07/07/2022	2020-2021	$ 7.446.009
7543594	5601	07/07/2022	2020-2021	$ 8.722.148
94250622	5604	07/07/2022	2020-2021	$ 4.314.895
2858700	5605	07/07/2022	2020-2021	$ 7.506.496
4371661	5606	07/07/2022	2020-2021	$ 4.031.806
7557020	5609	07/07/2022	2020-2021	$ 10.409.418
10255607	5610	07/07/2022	2020-2021	$ 9.892.482

7520834	5612	07/07/2022	2020-2021	$ 4.434.178
7520834	5613	07/07/2022	2020-2021	$ 5.919.424
7520834	5614	07/07/2022	2020-2021	$ 8.960.890
14197236	5615	07/07/2022	2020-2021	$ 4.267.825
90000489	5616	07/07/2022	2020-2021	$ 32.848.561
90931907	5617	07/07/2022	2020-2021	$ 4.494.058
41322942	5619	07/07/2022	2020-2021	$ 5.536.765
41322942	5620	07/07/2022	2020-2021	$ 5.536.765
7524881	5622	07/07/2022	2020-2021	$ 4.422.999
70320009	5633	07/07/2022	2020-2021	$ 19.229.020
7534995	5634	07/07/2022	2020-2021	$ 7.193.493
7537226	5639	07/07/2022	2020-2021	$ 5.506.800
7537226	5640	07/07/2022	2020-2021	$ 7.195.345
7537226	5641	07/07/2022	2020-2021	$ 15.666.609
7537226	5642	07/07/2022	2020-2021	$ 14.183.941
7537226	5643	07/07/2022	2020-2021	$ 4.766.298
16269269	5644	07/07/2022	2020-2021	$ 4.571.441
24448916	5646	07/07/2022	2020-2021	$ 14.019.285
41463527	5647	07/07/2022	2020-2021	$ 6.133.470
38901556	5652	07/07/2022	2020-2021	$ 5.552.958
25154588	5654	07/07/2022	2020-2021	$ 5.828.423
24441611	5656	07/07/2022	2020-2021	$ 6.207.159
24458839	5657	07/07/2022	2020-2021	$ 6.394.030
4362489	5661	07/07/2022	2020-2021	$ 5.867.601
7518533	5663	07/07/2022	2020-2021	$ 12.868.653
8001246613	5686	08/07/2022	2020-2021	$15.027.299
8001246613	5687	08/07/2022	2020-2021	$8.414.702
900070612	5688	08/07/2022	2020-2021	$52.465.965
830128560	5689	08/07/2022	2020-2021	$4.206.965
830112411	5694	08/07/2022	2020-2021	$11.251.222
8301124116	5695	08/07/2022	2020-2021	$7.231.345
7550160	5696	08/07/2022	2020-2021	$4.670.738
7550160	5697	08/07/2022	2020-2021	$4.161.868
7550160	5699	08/07/2022	2020-2021	$7.464.801
9731179	5700	08/07/2022	2020-2021	$25.435.656
7540693	5701	08/07/2022	2020-2021	$4.568.200
1241792	5702	08/07/2022	2020-2021	$4.047.682
7529349	5704	08/07/2022	2020-2021	$7.048.835
19120791	5706	08/07/2022	2020-2021	$37.815.214
19120791	5707	08/07/2022	2020-2021	$27.264.934
1010198509	5709	08/07/2022	2020-2021	$4.239.615
2526167	5711	08/07/2022	2020-2021	$18.703.407
2526167	5712	08/07/2022	2020-2021	$4.091.264
901078508	5714	08/07/2022	2020-2021	$4.469.646
31910278	5715	08/07/2022	2020-2021	$20.339.806
860035827	5716	08/07/2022	2020-2021	$23.605.327
8600672037	5717	08/07/2022	2020-2021	$4.239.646
800051334-5	5719	08/07/2022	2020-2021	$14.437.689
1247031	5721	08/07/2022	2020-2021	$5.521.920
31467418	5722	08/07/2022	2020-2021	$6.936.355
800220738	5724	08/07/2022	2020-2021	$4.776.564
66816194	5727	08/07/2022	2020-2021	$10.047.291

24487257	5730	08/07/2022	2020-2021	$4.651.290
42096199	5732	08/07/2022	2020-2021	$8.971.252
7533731	5734	08/07/2022	2020-2021	$10.898.650
1020783089	5736	08/07/2022	2020-2021	$5.473.141
65736291	5740	08/07/2022	2020-2021	$4.060.717
41898086	5742	08/07/2022	2020-2021	$6.285.707
39695755	5746	08/07/2022	2020-2021	$33.339.583
41904889	5747	08/07/2022	2020-2021	$12.589.863
24462275	5755	08/07/2022	2020-2021	$85.916.812
24473579	5756	08/07/2022	2020-2021	$9.101.765
30354727	5758	08/07/2022	2020-2021	$30.308.136
24573102	5759	08/07/2022	2020-2021	$6.717.007
24460540	5762	08/07/2022	2020-2021	$15.954.164
24460540	5763	08/07/2022	2020-2021	$4.818.210
21298689	5764	08/07/2022	2020-2021	$12.958.146
41913564	5765	08/07/2022	2020-2021	$4.858.730
41925256	5766	08/07/2022	2020-2021	$5.136.875
24988070	5769	08/07/2022	2020-2021	$7.877.955
41894382	5770	08/07/2022	2020-2021	$7.510.276
1094962538	5771	08/07/2022	2020-2021	$5.567.280
1098312448	5772	08/07/2022	2020-2021	$9.288.388
1098312448	5773	08/07/2022	2020-2021	$6.385.801
1098312448	5774	08/07/2022	2020-2021	$7.740.591
1098312448	5775	08/07/2022	2020-2021	$6.385.159
89008937	5778	08/07/2022	2020-2021	$4.165.807
900197736	5779	08/07/2022	2020-2021	$5.660.419
41895747	5783	08/07/2022	2020-2021	$6.804.604
79947122	5785	08/07/2022	2020-2021	$16.282.539
900040049	5787	08/07/2022	2020-2021	$7.737.868
41497957	5788	08/07/2022	2020-2021	$4.423.925
1216718171	5789	08/07/2022	2020-2021	$4.021.512
41915694	5791	08/07/2022	2020-2021	$8.005.796
6459229	5793	08/07/2022	2020-2021	$4.887.416
890001753	5796	08/07/2022	2020-2021	$27.307.837
890001153	5797	08/07/2022	2020-2021	$4.316.326
90001153	5798	08/07/2022	2020-2021	$14.574.495
890001153	5800	08/07/2022	2020-2021	$72.317.786
2621801	5802	08/07/2022	2020-2021	$7.285.801
41703923	5803	08/07/2022	2020-2021	$4.496.674
41917699	5805	08/07/2022	2020-2021	$14.755.477
800106492	5806	08/07/2022	2020-2021	$47.863.968
18415412	5810	08/07/2022	2020-2021	$11.679.123
24439379	5812	08/07/2022	2020-2021	$5.427.545
9000407	5814	08/07/2022	2020-2021	$24.740.398
830095213	5815	08/07/2022	2020-2021	$6.017.339
11381606	5816	08/07/2022	2020-2021	$6.433.051
7548568	5817	08/07/2022	2020-2021	$7.547.807
7520528	5818	08/07/2022	2020-2021	$5.783.785
4532699	5819	08/07/2022	2020-2021	$20.023.697
7517645	5820	08/07/2022	2020-2021	$21.136.843
70578600	5821	08/07/2022	2020-2021	$4.939.852
801001440-8	5824	08/07/2022	2020-2021	$8.744.872

801001440	5828	08/07/2022	2020-2021	$9.412.914
7544736	5842	11/07/2022	2020-2021	$ 6.002.073
18497975	5844	11/07/2022	2020-2021	$ 4.908.558
1094889919	5847	11/07/2022	2020-2021	$ 4.431.295
8605251485	5848	11/07/2022	2020-2021	$ 6.301.814
8605251485	5853	11/07/2022	2020-2021	$ 80.840.386
8605251485	5854	11/07/2022	2020-2021	$ 118.392.493
830055897	5855	11/07/2022	2020-2021	$ 18.474.393
830055897	5856	11/07/2022	2020-2021	$ 8.187.875
830055897	5857	11/07/2022	2020-2021	$ 29.824.444
80380394	5858	11/07/2022	2020-2021	$ 9.476.690
41950026	5859	11/07/2022	2020-2021	$ 10.156.100
900623573	5860	11/07/2022	2020-2021	$ 6.337.676
900110568	5861	11/07/2022	2020-2021	$ 45.757.341
801004883	5862	11/07/2022	2020-2021	$ 5.932.285
801004883	5863	11/07/2022	2020-2021	$ 9.574.534
9004353711	5864	11/07/2022	2020-2021	$ 7.455.463
805012921	5865	11/07/2022	2020-2021	$ 11.090.663
1094898516	5870	11/07/2022	2020-2021	$ 4.623.747
93289432	5873	11/07/2022	2020-2021	$ 5.851.868
1251082	5874	11/07/2022	2020-2021	$ 11.157.106
41931940	5875	11/07/2022	2020-2021	$ 7.309.111
8002293255	5904	13/07/2022	2020-2021	$ 9.336.150
19487940	5905	13/07/2022	2020-2021	$ 4.658.127
19222782	5906	13/07/2022	2020-2021	$ 15.849.087
19222782	5907	13/07/2022	2020-2021	$ 7.350.495
1709116	5909	13/07/2022	2020-2021	$ 8.335.261
24487938	5911	13/07/2022	2020-2021	$ 8.290.186
32488532	5912	13/07/2022	2020-2021	$ 4.803.675
24474504	5913	13/07/2022	2020-2021	$ 19.010.434
41886496	5915	13/07/2022	2020-2021	$ 8.330.773
41886496	5916	13/07/2022	2020-2021	$ 5.965.455
41886496	5917	13/07/2022	2020-2021	$ 6.027.136
41886496	5918	13/07/2022	2020-2021	$ 5.033.100
1094957688	5920	13/07/2022	2020-2021	$ 5.261.476
41916161	5921	13/07/2022	2020-2021	$ 6.142.893
66941666	5923	13/07/2022	2020-2021	$ 5.470.524
9734993	5926	13/07/2022	2020-2021	$ 5.451.021
1094885348	5928	13/07/2022	2020-2021	$ 4.472.016
7524975	5932	13/07/2022	2020-2021	$ 6.963.917
90001633	5935	13/07/2022	2020-2021	$ 7.025.907
90001633	5936	13/07/2022	2020-2021	$ 6.564.180
8900028717	5937	13/07/2022	2020-2021	$ 27.865.840
800181950	5938	13/07/2022	2020-2021	$ 34.123.139
800181950	5939	13/07/2022	2020-2021	$ 9.484.003
90000394	5941	13/07/2022	2020-2021	$ 6.662.364
801001812	5942	13/07/2022	2020-2021	$ 34.803.136
90002871	5943	13/07/2022	2020-2021	$ 422.106.497
90002871	5944	13/07/2022	2020-2021	$ 49.219.174
41930220	5945	13/07/2022	2020-2021	$ 7.447.338
41955268	5947	13/07/2022	2020-2021	$ 10.781.160
900758905	5950	13/07/2022	2020-2021	$ 12.088.574

24571343	5952	13/07/2022	2020-2021	$ 6.253.957
899999059	5954	13/07/2022	2020-2021	$ 61.093.542
8999990593	5955	13/07/2022	2020-2021	$ 19.892.573
89000079001	5957	13/07/2022	2020-2021	$ 7.619.745
890007900	5958	13/07/2022	2020-2021	$ 8.494.558
17337738	5965	13/07/2022	2020-2021	$ 6.393.978
13070925	5967	13/07/2022	2020-2021	$ 9.698.718
7544325	5970	13/07/2022	2020-2021	$ 4.665.934
80428785	5972	13/07/2022	2020-2021	$ 7.801.261
41924941	5973	13/07/2022	2020-2021	$ 5.193.614

Cada una de las personas notificadas mediante la presente publicación cuenta con el término de dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo para interponer un recurso de reconsideración en los términos previstos por los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, el cual deberá ser radicado ante este Despacho ubicado en Carrera 16 número 15-46

La publicación de este AVISO se realizará conjuntamente en un lugar de acceso público de La Tesorería General, de acuerdo con lo establecido por el artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, por el término de diez (10) días.

Fijado por diez (10) días a partir de las 8:00 a.m. del día 30/12/2022

Desfijado a las 6:00 p.m. del día _____

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
Tesorera General

Proyectó: L.J.O Tesorería General
Elaboró: L.J.O Tesorería General
Revisó: Juan David Ocampo Valderrama – P.U. Jefe de Fiscalización – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5377 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GEOCOL GRUPO EMPRESARIAL DE COLOM
IDENTIFICACIÓN	801004689
REF. CATASTRAL	010600000183000500000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 19 C 10N PORVENIR

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: ***"SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que GEOCOL GRUPO EMPRESARIAL DE COLOM, identificado con NIT No. 801004689, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010600000183000500000000, situado en la dirección: K 19 C 10N BR PORVENIR.

6. Que como responsables de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, GEOCOL GRUPO EMPRESARIAL DE COLOM incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de GEOCOL GRUPO EMPRESARIAL DE COLOM, identificado con NIT No. 801004689, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010600000183000500000000, situado en la dirección: K 19 C 10N BR PORVENIR de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($22.486.858), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$753.549.000	0,012	$9.042.588	$904.259	$1.130.324	$11.077.325
2021	$776.155.000	0,012	$9.313.860	$931.386	$1.164.233	$11.409.534
Total	-	-	$18.356.448	$1.835.645	$2.294.556	$22.486.858

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5378 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	INMOBILIARIA ARMENIA LTDA
IDENTIFICACIÓN	890001065
REF. CATASTRAL	010600000124000100000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 4N K 12 LO 1 MZ K BR ALCAZAR

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que INMOBILIARIA ARMENIA LTDA, identificado con NIT No. 890001065, es propietario del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010600000124000100000000, situado en la dirección: C 4N K 12 LO 1 MZ K BR ALCAZAR.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, INMOBILIARIA ARMENIA LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de INMOBILIARIA ARMENIA LTDA, identificado con NIT No. 890001065, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010600000124000100000000, situado en la dirección: C 4N K 12 LO 1 MZ K BR ALCAZAR de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETENTA PESOS M/CTE ($5.210.070), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$67.895.000	0,033	$2.240.535	$224.054	$101.843	$2.566.585
2021	$69.932.000	0,033	$2.307.756	$230.776	$104.898	$2.643.485
Total	-	-	$4.548.291	$454.829	$206.741	**$5.210.070**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5379 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA
IDENTIFICACIÓN	890001064
REF. CATASTRAL	010400000088002700000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	A EL CENTENARIO LA FLORIDA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO**: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000088002700000000, situado en la dirección: A CENTENARIO BR LA FLORIDA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000088002700000000, situado en la dirección: A CENTENARIO BR LA FLORIDA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($8.641.668), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$112.616.000	0,033	$3.716.328	$371.633	$168.924	$4.257.039
2021	$115.994.000	0,033	$3.827.802	$382.780	$173.991	$4.384.628
Total	-	-	$7.544.130	$754.413	$342.915	**$8.641.668**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5381 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE 16.495.487 GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO 67.004.680
REF. CATASTRAL	010400000093090190000013
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 18 17 43 STN ED CAJA AGRARIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE y GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.495.487 y No. 67.004.680 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000093090190000013, situado en la dirección: C 18 17 43 STN ED CAJA AGRARIA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE y GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE y GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.495.487 y No. 67.004.680 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000093090190000013, situado en la dirección: C 18 17 43 STN ED CAJA AGRARIA de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE ($5.704.522), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	-	-	-	-	-	-
2021	$388.059.000	0,012	$4.656.708	$465.671	$582.089	$5.704.522
Total	-	-	$4.656.708	$465.671	$582.089	**$5.704.522**

SEGUNDO: ADVERTIR a los contribuyentes que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a los contribuyentes que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Cóntra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5382 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE 16.495.487 GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO 67.004.680 RICARDO OROZCO BAEZA 94.318.762
REF. CATASTRAL	010400000093090190000046
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 18 K 17 EQ P 3 ED CAJA AGRARIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO**: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaría de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (…)"*.

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE, GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y RICARDO OROZCO BAEZA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.495.487, No. 67.004.680 y No. 94.318.762 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000093090190000046, situado en la dirección: C 18 17 23 P 3 ED CAJA AGRARIA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE, GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y RICARDO OROZCO BAEZA incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para

liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE, GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y RICARDO OROZCO BAEZA, identificados con cédulas de ciudadanía No. 16.495.487, No. 67.004.680 y No. 94.318.762 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000093090190000046, situado en la dirección: C 18 17 23 P 3 ED CAJA AGRARIA de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($34.900.045), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	-	-	-	-	-	-
2021	$2.374.149.000	0,012	$28.489.788	$2.848.979	$3.561.224	$34.900.045
Total	-	-	$28.489.788	$2.848.979	$3.561.224	**$34.900.045**

SEGUNDO: ADVERTIR a los contribuyentes que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a los contribuyentes que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5384 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO 67.004.680 JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE 16.495.487
REF. CATASTRAL	010400000093090190000044
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 17 18 24 P 2 L ED CAJA AGRARIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 67.004.680 y No. 16.495.487 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000093090190000044, situado en la dirección: K 17 18 24 P 2 L ED CAJA AGRARIA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 67.004.680 y No. 16.495.487 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000093090190000044, situado en la dirección: K 17 18 24 P 2 L ED CAJA AGRARIA de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.732.449), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	-	-	-	-	-	-
2021	$457.986.000	0,012	$5.495.832	$549.583	$686.979	$6.732.449
Total	-	-	$5.495.832	$549.583	$686.979	**$6.732.449**

SEGUNDO: ADVERTIR a los contribuyentes que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a los contribuyentes que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5385 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO 67.004.680 JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE 16.495.487
REF. CATASTRAL	010400000093090190000045
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 17 18 24 P 2 L ED CAJA AGRARIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: ***"HECHO GENERADOR:*** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: ***"SUJETO PASIVO:*** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 67.004.680 y No. 16.495.487 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000093090190000045, situado en la dirección: K 17 18 24 P 2 L ED CAJA AGRARIA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante el periodo gravable 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes; agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes GLADYS DEL SOCORRO ARISTIZABAL GIRALDO y JUAN FERNANDO GIRALDO DUQUE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 67.004.680 y No. 16.495.487 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000093090190000045, situado en la dirección: K 17 18 24 P 2 L ED CAJA AGRARIA de esta ciudad, correspondiente al periodo gravable 2021, en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($5.920.995), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	-	-	-	-	-	-
2021	$402.785.000	0,012	$4.833.420	$483.342	$604.178	$5.920.995
Total	-	-	$4.833.420	$483.342	$604.178	**$5.920.995**

SEGUNDO: ADVERTIR a los contribuyentes que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a los contribuyentes que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5386 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GLORIA BEATRIZ VALENCIA PATINO
IDENTIFICACIÓN	41.913.321
REF. CATASTRAL	010500000283000100000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	EL JAZMIN V LA PATRIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que la contribuyente GLORIA BEATRIZ VALENCIA PATINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.321, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010500000283000100000000, situado en la dirección: EL JAZMIN V LA PATRIA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, la contribuyente GLORIA BEATRIZ VALENCIA PATINO incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente GLORIA BEATRIZ VALENCIA PATINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.913.321, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010500000283000100000000, situado en la dirección: EL JAZMIN V LA PATRIA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($5.357.517), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$325.811.000	0,006	$1.954.866	$195.487	$488.717	$2.639.223
2021	$335.585.000	0,006	$2.013.510	$201.351	$503.378	$2.718.294
Total	-	-	$3.968.376	$396.838	$992.094	**$5.357.517**

SEGUNDO: ADVERTIR a la contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5387 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GLORIA ELENA GUZMAN GUEVARA
IDENTIFICACIÓN	34.042.059
REF. CATASTRAL	010700000098090490000048
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 22N 12 20 CS 2 ED BIFAMILIAR GLO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que la contribuyente GLORIA ELENA GUZMAN GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.042.059, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010700000098090490000048, situado en la dirección: C 22N 12 20 CS 2 ED BIFAMILIAR GLO.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, la contribuyente GLORIA ELENA GUZMAN GUEVARA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente GLORIA ELENA GUZMAN GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.042.059, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010700000098090490000048, situado en la dirección: C 22N 12 20 CS 2 ED BIFAMILIAR GLO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($4.449.409), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$161.156.000	0,011	$1.772.716	$177.272	$241.734	$2.191.876
2021	$165.991.000	0,011	$1.825.901	$182.590	$248.987	$2.257.533
Total	-	-	$3.598.617	$359.862	$490.721	**$4.449.409**

SEGUNDO: ADVERTIR a la contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5388 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GLORIA INES LONDOÑO RAMIREZ
IDENTIFICACIÓN	41.900.984
REF. CATASTRAL	010100001515000200000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	LA GILMA LO 2 V PUERTO ESPEJO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: ***"HECHO GENERADOR:*** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: ***"SUJETO PASIVO:*** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que la contribuyente GLORIA INES LONDOÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.900.984, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010100001515000200000000, situado en la dirección: LA GILMA LO 2 V PUERTO ESPEJO.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, la contribuyente GLORIA INES LONDOÑO RAMIREZ incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de la contribuyente GLORIA INES LONDOÑO RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.900.984, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010100001515000200000000, situado en la dirección: LA GILMA LO 2 V PUERTO ESPEJO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($33.320.645), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$434.233.000	0,033	$14.329.689	$1.432.969	$651.350	$16.414.162
2021	$447.260.000	0,033	$14.759.580	$1.475.958	$670.890	$16.906.483
Total	-	-	$29.089.269	$2.908.927	$1.322.240	**$33.320.645**

SEGUNDO: ADVERTIR a la contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5395 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GOMEZ HERMANOS LTDA
IDENTIFICACIÓN	90002566
REF. CATASTRAL	010200000240000100000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 19 Y 20 C 40 BR MIRAMAR

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que GOMEZ HERMANOS LTDA, identificada con NIT No. 90002566, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010200000240000100000000, situado en la dirección: K 19 Y 20 C 40 BR MIRAMAR.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, GOMEZ HERMANOS LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de GOMEZ HERMANOS LTDA, identificada con NIT No. 90002566, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010200000240000100000000, situado en la dirección: K 19 Y 20 C 40 BR MIRAMAR de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($7.235.352), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$346.030.000	0,008	$2.768.240	$276.824	$519.045	$3.564.263
2021	$356.411.000	0,008	$2.851.288	$285.129	$534.617	$3.671.088
Total	-	-	$5.619.528	$561.953	$1.053.662	**$7.235.352**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5396 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GOMEZ HERMANOS LTDA
IDENTIFICACIÓN	90002566
REF. CATASTRAL	010200000240000400000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 19 20 C 41 Y 43 BR MIRAMAR

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que GOMEZ HERMANOS LTDA, identificada con NIT No. 90002566, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010200000240000400000000, situado en la dirección: K 19 20 C 41 Y 43 BR MIRAMAR.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, GOMEZ HERMANOS LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de GOMEZ HERMANOS LTDA, identificada con NIT No. 90002566, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010200000240000400000000, situado en la dirección: K 19 20 C 41 Y 43 BR MIRAMAR de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($8.165.947), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$390.537.000	0,008	$3.124.296	$312.430	$585.806	$4.022.685
2021	$402.253.000	0,008	$3.218.024	$321.802	$603.380	$4.143.261
Total	-	-	$6.342.320	$634.232	$1.189.185	**$8.165.947**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5400 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GONZALO ARBOLEDA LEON
IDENTIFICACIÓN	4.359.938
REF. CATASTRAL	010500000013000500000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 21 11 79 BR LA CABANA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente GONZALO ARBOLEDA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.359.938, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010500000013000500000000, situado en la dirección: K 21 11 79 BR LA CABANA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente GONZALO ARBOLEDA LEON incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente GONZALO ARBOLEDA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.359.938, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010500000013000500000000, situado en la dirección: K 21 11 79 BR LA CABANA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.249.065), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$258.399.000	0,006	$1.550.394	$155.039	$387.599	$2.093.186
2021	$266.151.000	0,006	$1.596.906	$159.691	$399.227	$2.155.878
Total	-	-	$3.147.300	$314.730	$786.825	**$4.249.065**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5401 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	GONZALO ARBOLEDA LEON
IDENTIFICACIÓN	4.359.938
REF. CATASTRAL	010500000052001500000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	C 11A 22 23 UR LOS ALAMOS

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO**: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente GONZALO ARBOLEDA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.359.938, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010500000052001500000000, situado en la dirección: C 11A 22 23 UR LOS ALAMOS.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente GONZALO ARBOLEDA LEON incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente GONZALO ARBOLEDA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.359.938, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010500000052001500000000, situado en la dirección: C 11A 22 23 UR LOS ALAMOS de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.194.598), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$207.580.000	0,012	$2.490.960	$249.096	$311.370	$3.051.580
2021	$213.807.000	0,012	$2.565.684	$256.568	$320.711	$3.143.018
Total	-	-	$5.056.644	$505.664	$632.081	**$6.194.598**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5404 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	HENRY CALDERON HERNANDEZ 7.529.024 FAVER CALDERON LOPEZ GIRALDO 7.535.673
REF. CATASTRAL	010700000186000200000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	A CENTENARIO EL PARAISO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes HENRY CALDERON HERNANDEZ y FAVER CALDERON LOPEZ GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.529.024 y No. 7.535.673 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010700000186000200000000, situado en la dirección: A CENTENARIO EL PARAISO.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes HENRY CALDERON HERNANDEZ y FAVER CALDERON LOPEZ GIRALDO incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes HENRY CALDERON HERNANDEZ y FAVER CALDERON LOPEZ GIRALDO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 7.529.024 y No. 7.535.673 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010700000186000200000000, situado en la dirección: A CENTENARIO EL PARAISO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($10.465.625), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$350.706.000	0,012	$4.208.472	$420.847	$526.059	$5.155.533
2021	$361.227.000	0,012	$4.334.724	$433.472	$541.841	$5.310.092
Total	-	-	$8.543.196	$854.320	$1.067.900	**$10.465.625**

SEGUNDO: ADVERTIR a los contribuyentes que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a los contribuyentes que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5405 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	HERNAN GARCIA ORTIZ
IDENTIFICACIÓN	16.748.882
REF. CATASTRAL	010700000114080180000020
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 11 22N 34 CS 14 C.R. PALMA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente HERNAN GARCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.748.882, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010700000114080180000020, situado en la dirección: K 11 22N 34 CS 14 C.R. PALMA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente HERNAN GARCIA ORTIZ incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente HERNAN GARCIA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.748.882, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010700000114080180000020, situado en la dirección: K 11 22N 34 CS 14 C.R. PALMA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($6.900.550), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$249.940.000	0,011	$2.749.340	$274.934	$374.910	$3.399.338
2021	$257.438.000	0,011	$2.831.818	$283.182	$386.157	$3.501.212
Total	-	-	$5.581.158	$558.116	$761.067	**$6.900.550**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5407 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	HERNAN NIETO FERNANDEZ 7.513.282 MARGARITA MARIA SIERRA NIETO 24.488.729
REF. CATASTRAL	010600000136000800000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 14 5N 56 UR NUEVA CECILIA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que los contribuyentes HERNAN NIETO FERNANDEZ y MARGARITA MARIA SIERRA NIETO, identificados con cédulas No. 7.513.282 y No. 24.488.729 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010600000136000800000000, situado en la dirección: K 14 5N 56 UR NUEVA CECILIA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, los contribuyentes HERNAN NIETO FERNANDEZ y MARGARITA MARIA SIERRA NIETO incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes HERNAN NIETO FERNANDEZ y MARGARITA MARIA SIERRA NIETO, identificados con cédulas No. 7.513.282 y No. 24.488.729 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010600000136000800000000, situado en la dirección: K 14 5N 56 UR NUEVA CECILIA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($13.907.378), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$358.682.000	0,016	$5.738.912	$573.891	$538.023	$6.850.981
2021	$369.442.000	0,016	$5.911.072	$591.107	$554.163	$7.056.397
Total	-	-	$11.649.984	$1.164.998	$1.092.186	**$13.907.378**

SEGUNDO: ADVERTIR a los contribuyentes que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a los contribuyentes que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5408 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	VALENTINA HERNANDEZ GARCIA 38.600.794 MARTHA LUZ GARCIA GOMEZ 29.326.527
REF. CATASTRAL	010700000297000500000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	EL VATICANO LO 2 SAN JUAN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que las contribuyentes VALENTINA HERNANDEZ GARCIA y MARTHA LUZ GARCIA GOMEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 38.600.794 y No. 29.326.527 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010700000297000500000000, situado en la dirección: EL VATICANO LO 2 SAN JUAN.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, las contribuyentes VALENTINA HERNANDEZ GARCIA y MARTHA LUZ GARCIA GOMEZ incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de las contribuyentes VALENTINA HERNANDEZ GARCIA y MARTHA LUZ GARCIA GOMEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 38.600.794 y No. 29.326.527 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010700000297000500000000, situado en la dirección: EL VATICANO LO 2 SAN JUAN de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($7.228.326), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$94.197.000	0,033	$3.108.501	$310.850	$141.296	$3.560.801
2021	$97.023.000	0,033	$3.201.759	$320.176	$145.535	$3.667.525
Total	-	-	$6.310.260	$631.026	$286.830	**$7.228.326**

SEGUNDO: ADVERTIR a las contribuyentes que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las contribuyentes que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5409 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	VALENTINA HERNANDEZ GARCIA 38.600.794 MARTHA LUZ GARCIA GOMEZ 29.326.527
REF. CATASTRAL	010700000318000100000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	LA PERLA SAN JUAN

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que las contribuyentes VALENTINA HERNANDEZ GARCIA y MARTHA LUZ GARCIA GOMEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 38.600.794 y No. 29.326.527 respectivamente, son propietarios del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010700000318000100000000, situado en la dirección: LA PERLA SAN JUAN.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, las contribuyentes VALENTINA HERNANDEZ GARCIA y MARTHA LUZ GARCIA GOMEZ incumplieron su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de las contribuyentes VALENTINA HERNANDEZ GARCIA y MARTHA LUZ GARCIA GOMEZ, identificadas con cédulas de ciudadanía No. 38.600.794 y No. 29.326.527 respectivamente, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 01070000031800010000000000, situado en la dirección: LA PERLA SAN JUAN de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($4.471.582), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$149.840.000	0,012	$1.798.080	$179.808	$224.760	$2.202.802
2021	$154.335.000	0,012	$1.852.020	$185.202	$231.503	$2.268.780
Total	-	-	$3.650.100	$365.010	$456.263	**$4.471.582**

SEGUNDO: ADVERTIR a las contribuyentes que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las contribuyentes que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

Claudia Salcedo

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5410 DEL 24 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	HERNANDO LOPEZ CASTANO
IDENTIFICACIÓN	1.241.534
REF. CATASTRAL	010400000127000700000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	K 15 15 07 C 15 14 57

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: ***"HECHO GENERADOR:*** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: ***"SUJETO PASIVO:*** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que el contribuyente HERNANDO LOPEZ CASTANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.241.534, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000127000700000000, situado en la dirección: K 15 15 07 C 15 14 57.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, el contribuyente HERNANDO LOPEZ CASTANO incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo del contribuyente HERNANDO LOPEZ CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.241.534, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000127000700000000, situado en la dirección: K 15 15 07 C 15 14 57 de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de SEIS MILLONES MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($6.001.117), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$201.096.000	0,012	$2.413.152	$241.315	$301.644	$2.956.266
2021	$207.129.000	0,012	$2.485.548	$248.555	$310.694	$3.044.851
Total	-	-	$4.898.700	$489.870	$612.338	**$6.001.117**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 24 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Ronal Arbey Sanchez – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5463 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA
IDENTIFICACIÓN	890001064
REF. CATASTRAL	010400000133000100000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	MARIA CRISTINA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: ***"HECHO GENERADOR:*** *El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: ***"SUJETO PASIVO:*** *Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000133000100000000, situado en la dirección: UR MARIA CRISTINA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000133000100000000, situado en la dirección: UR MARIA CRISTINA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de NUEVE MILLONES CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($9.005.469), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$430.688.000	0,008	$3.445.504	$344.550	$646.032	$4.436.241
2021	$443.609.000	0,008	$3.548.872	$354.887	$665.414	$4.569.228
Total	-	-	$6.994.376	$699.438	$1.311.446	$9.005.469

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 30 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5464 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA
IDENTIFICACIÓN	890001064
REF. CATASTRAL	010400000134000100000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	UR MARIA CRISTINA

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000134000100000000, situado en la dirección: UR MARIA CRISTINA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000134000100000000, situado en la dirección: UR MARIA CRISTINA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($8.176.195), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$391.027.000	0,008	$3.128.216	$312.822	$586.541	$4.027.732
2021	$402.758.000	0,008	$3.222.064	$322.206	$604.137	$4.148.463
Total	-	-	$6.350.280	$635.028	$1.190.678	**$8.176.195**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 30 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5465 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA
IDENTIFICACIÓN	890001064
REF. CATASTRAL	010400000169000100000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	A EL CENTENARIO PATIO BONITO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR**: El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO**: Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000169000100000000, situado en la dirección: A CENTENARIO PATIO BONITO.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000169000100000000, situado en la dirección: A CENTENARIO PATIO BONITO de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.661.681), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$222.941.000	0,008	$1.783.528	$178.353	$334.412	$2.296.447
2021	$229.629.000	0,008	$1.837.032	$183.703	$344.444	$2.365.234
Total	-	-	$3.620.560	$362.056	$678.855	**$4.661.681**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 30 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia García R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General

MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890.000.464-3
Secretaría de Hacienda Municipal
Tesorería Municipal

RESOLUCIÓN No. 5466 DEL 30 DE JUNIO DE 2022

POR LA CUAL SE LIQUIDA OFICIALMENTE UN IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SUS SOBRETASAS BOMBERIL Y AMBIENTAL

OBLIGADO	INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA
IDENTIFICACIÓN	890001064
REF. CATASTRAL	010400000173000300000000
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES	MARIA CRISTINA A CENTENARIO

La Tesorera Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de las facultades consagradas en los Decretos Municipales 046 de 2000, modificado por el Decreto 015 de 2017, el Decreto 264 de 2018, modificado por los Decretos 212 y 344 de 2021, artículos 14 a 32 del Acuerdo 017 de 2012, vigente hasta el año 2021, artículos 3, 14 a 34, 317, 356 y 389 del Acuerdo 229 de 2021, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 44 de 1990, la Ley 1066 de 2006, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Que según lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo Municipal No. 229 de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"* (en adelante E.T.M.), la administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, las cuales se encuentran investidas de las potestades tributarias de fiscalización, determinación, discusión, recaudo, imposición de sanciones, cobro, devolución y las demás inherentes a la administración tributaria.

2. Que, junto con el Impuesto Predial Unificado, en esta jurisdicción se liquidan y cobran las Sobretasas Ambiental y Bomberil reguladas por los artículos 149 a 153 del Acuerdo 017 de 2012, 25 y 86 a 92 del E.T.M.

3. Que el artículo 21 del Acuerdo Municipal No. 017 de 2012, vigente para la fecha de causación de cada una de las obligaciones tributarias liquidadas en la presente providencia, dispone: *"**HECHO GENERADOR:** El Impuesto Predial Unificado, es un gravamen real que recae sobre los predios ubicados en el sector rural y urbano del Municipio de Armenia y se genera por la existencia del predio."*

4. Que, en cuanto al responsable de la obligación tributaria, el artículo 17 ibidem, señala: *"**SUJETO PASIVO:** Es la persona natural o jurídica, propietaria y/o poseedora inscrita o usufrutuaria de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Armenia. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y/ poseedor del predio y los herederos. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada uno de ellos sobre la totalidad de la obligación siendo factible la subrogación frente a los demás comuneros. (...)".*

5. Que una vez verificada la información que reposa en la base de datos de la Tesorería General, se encontró que INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, es propietaria del bien inmueble identificado con la referencia catastral No. 010400000173000300000000, situado en la dirección: A CENTENARIO UR MARIA CRISTINA.

6. Que como responsable de las obligaciones tributarias originadas por el mencionado predio, INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA incumplió su obligación sustancial para con este municipio al no presentar el pago de sus obligaciones causadas durante los periodos gravables 2020 a 2021.

7. Que conforme el artículo 389 del E.T.M, la Administración Tributaria cuenta con un término de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la fecha límite para realizar el pago de la obligación tributaria, para liquidar oficialmente el valor del gravamen a cargo del contribuyente que ha incumplido su deber, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

8. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 230 y 231 del E.T.M, en concordancia con el artículo 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional, los contribuyentes, agentes retenedores o responsables de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia, que no cancelen oportunamente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, estampillas y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada día

calendario de retardo en el pago a la tasa de interés diario equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

En mérito de lo expuesto, la Tesorera General del Municipio de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: LIQUIDAR OFICIALMENTE el valor de las obligaciones tributarias a cargo de INMOBILIARIA EL ROSARIO LTDA, identificada con NIT No.890001064, por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasas Bomberil y Ambiental, en relación con el predio identificado con la referencia catastral No. 010400000173000300000000, situado en la dirección: A CENTENARIO UR MARIA CRISTINA de esta ciudad, correspondiente a los periodos gravables 2020 y 2021, en la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($9.952.203), discriminados a continuación:

Periodo Gravable	Avalúo Catastral (Base Gravable)	Tarifa	Impuesto a cargo	Sobretasa Bomberil	Sobretasa Ambiental	Total
2020	$475.967.000	0,008	$3.807.736	$380.774	$713.951	$4.902.614
2021	$490.246.000	0,008	$3.921.968	$392.197	$735.369	$5.049.589
Total		-	$7.729.704	$772.970	$1.449.320	**$9.952.203**

SEGUNDO: ADVERTIR al contribuyente que los intereses moratorios definitivos se liquidarán al momento del pago total de la obligación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al contribuyente que la presente liquidación presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, aplicable por remisión expresa de los artículos 11 y 494 del Acuerdo Municipal 229 de 2021.

CUARTO: Contra el presente acto procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 16 No. 15-46 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) en el municipio de Armenia, Quindío, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con los artículos 301 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, Quindío el día 30 de junio de 2022.

CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO
Tesorera General (E)

Proyectó: Laura D. Rodríguez B – Contratista – Tesorería General
Revisó: Valeria Zapata Villa – Abogada Contratista – Tesorería General
Revisó: Ma. Ludivia Garcia R. – Proceso Impuesto Predial – Tesorería General